

ANEXO II

Documentos que se adjuntan (*)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.

(*) De no poseer certificaciones oficiales que acrediten conocer los idiomas alegados deberá hacerse constar en el punto 1.

BANCO DE ESPAÑA

12644 RESOLUCION de 1 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,376	135,648
1 ECU	158,593	158,911
1 marco alemán	82,371	82,535
1 franco francés	24,088	24,136
1 libra esterlina	204,987	205,397
100 liras italianas	8,503	8,521
100 francos belgas y luxemburgueses	400,107	400,909
1 florín holandés	73,450	73,598
1 corona danesa	20,963	21,005
1 libra irlandesa	200,357	200,759
100 escudos portugueses	79,358	79,516
100 dracmas griegas	55,619	55,731
1 dólar canadiense	97,745	97,941
1 franco suizo	96,718	96,912
100 yenes japoneses	129,423	129,683
1 corona sueca	17,254	17,288
1 corona noruega	18,991	19,029
1 marco finlandés	24,835	24,885
1 chelín austríaco	11,710	11,734
1 dólar australiano	100,314	100,514
1 dólar neozelandés	80,481	80,643

Madrid, 1 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE CATALUÑA

12645 RESOLUCION de 27 de abril de 1994, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres.

Vista la solicitud de apertura del partido médico de Sant Andreu de Llavaneres, formulada por el Ayuntamiento de este municipio;

Visto el informe favorable del Area Sanitaria del Servicio Catalán de la Salud;

Considerando que se ha dado audiencia al personal de los servicios sanitarios locales del partido médico en el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería, Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres, y vistas las alegaciones formuladas;

Dado que el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres, por afluencia de veraneantes, supera los 6.000 habitantes en determinadas épocas del año, lo que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 21 de julio), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de sanidad, he resuelto:

Declarar abierto el partido médico de Sant Andreu de Llavaneres.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 27 de abril de 1994.—El Consejero, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

COMUNIDAD AUTONOMA
DE CASTILLA Y LEON

12646 DECRETO 95/1994, de 5 de mayo, de declaración del entorno de protección del bien de interés cultural, declarado con categoría de monumento, a favor del monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedelo (León).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 29 de abril de 1992, incoó expediente para delimitar el entorno de protección del monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedelo (León), declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 9 de noviembre de 1929 («Gaceta» del 12).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho entorno, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991,